

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 1950 | NUMERO 11.296

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 465 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se modifican unos decretos.

Decreto N° 468 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección de Enseñanza Primaria

Resolución N° 159 de 3 de mayo de 1950, por el cual se asigna a unos maestros las escuelas donde prestarán servicio.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 160 de 3 de mayo de 1950, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 628 y 629 de 12 de agosto de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 630 de 12 de agosto de 1950, por el cual se crea un cargo.

Resolución N° 4303 de 17 de enero de 1950, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 42 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Melida del Socorro Pabón.

Contrato N° 43 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Miralma Freije.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 465

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se modifican los Decretos números 393 de 29 de abril y 427 de 29 de julio del año en curso, reglamentario de la Ley N° 15 de 16 de febrero próximo pasado, sobre emisión de "Bonos de Conversión de 1950".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la autorización especial concedida al Organismo Ejecutivo por medio de Ley N° 15 de 16 de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Legislativo mediante la Ley N° 15 de 1950 autorizó al Ejecutivo para llevar a cabo las negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios, o contratos que puedan ser necesarios para llevar a cabo cualquiera novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la Deuda Pública Interna y de los Bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representan;

Que, el Decreto N° 393 de 29 de abril ordenó la emisión de Bonos del Tesoro denominados "Bonos de Conversión de 1950" y el Decreto N° 427 de 29 de julio autorizó tanto a las entidades autónomas del Estado como a las personas particulares para adquirir esa clase de Bonos;

Que, algunos Bancos han adquirido y otros están anuentes a adquirir cantidades de tales Bonos siempre que se les conceda a éstos garantía en la amortización y se acorte el plazo de redención de los Bonos que vayan a adquirir;

Que la cantidad de bonos adquiridos motivo de esta emisión no resultará en aumento de la Deuda Pública Interna;

DECRETA:

Artículo 1° Los títulos o Bonos de la emisión ordenada por el Decreto N° 393 de 29 de abril último serán válidos y en plena vigencia, manteniéndose los derechos de los titulares de los Bonos de la emisión de 1950.

Artículo 2° Los Bonos de la emisión de 1950,

rán amortizados dentro del plazo de 3 años y los de la segunda serie dentro del plazo de 10 años, de acuerdo con el plan general de amortización señalado en el referido decreto y en el número 427 de 29 de julio último.

Artículo 3° Los títulos o Bonos de la segunda serie serán todos los bonos de conversión no marcados según el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4° Quedan así modificados y adicionados los Decretos Nos. 393 de 29 de abril y 427 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 468

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo destinado a la refundición de la Deuda Externa de la República y la liberación del Fondo Constitucional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le otorga la Ley 14 de 1950.

CONSIDERANDO:

Que, existe la oportunidad de llevar a cabo una refundición completa de todas las obligaciones existentes contra la Nación equivalentes de contratos de empréstitos y planes de reajuste de deuda celebrados en New York con diferentes bancos, mediante la emisión de un sólo empréstito al 4% de interés y con garantía exclusiva de la Amalgama del Canal de Panamá;

Que, esta operación, además, permite liberar al Fondo Constitucional de los gravámenes que sobre él existen, sobre inversión que sobre él se crearon diferentes contratos de empréstitos que se recontratarán, lo que permitirá

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barreras.—Tel. 2-2571
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barreras.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B/. 6.000.— Extranjero, B/. 1.500.—
Un año: En la República B/. 11.000.— Extranjero B/. 3.200.—

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.— Señálense en la oficina de venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte N° 5.

trasladar a Panamá los dineros de dicho Fondo en beneficio de varias instituciones autónomas que han colaborado en poder llevar a cabo la operación proyectada mediante el depósito de los bonos externos que les pertenecen;

Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Asesora creada por la Ley N° 14 de 1950 han expresado su concepto favorable respecto de la operación de que aquí se trata, según consta en el Acta de la Sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 17 de Agosto de 1950.

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, para ejecutar, entregar y tomar cualquiera medida que estime necesaria o conveniente, a nombre de la República de Panamá, con referencia a las operaciones de la Refundición de la Deuda Externa y en especial para lo siguiente:

a) Otorgar el Contrato de Agencia Fiscal con fecha 15 de Julio último, entre la República de Panamá y el National City Bank of New York, como Agente Fiscal, bajo el cual se emitirán los Bonos del 3% Externos, Garantizados y Seriales, de la indicada fecha.

Tal Contrato será redactado sustancialmente, como el aprobado mediante Resolución Número 60 expedida por el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 5 de este mes;

Otorgar el Contrato de compra de Bonos de la firma Lehman Brothers de New York, de acuerdo con la propuesta de fecha 15 de Agosto último, aprobada por el Consejo de Gabinete en el día 17 del mismo mes;

Enviar a favor de The National City Bank of New York, por cuenta de la República de Panamá, un cheque de Lehman Brothers de New York por un monto de B/. 10,500,000.00 mas intereses corrientes sobre los Bonos mencionados en los incisos anteriores, o alternativamente entregar a Lehman Brothers de entregar esos fondos directamente al National City Bank de New York por cuenta de la República de Panamá;

Dirigir una nota al Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte-América, asistiendo a las pagas de la Amplitud del Canal como se indica en los Bonos mencionados en los incisos anteriores;

Enviar una Carta de Instrucción al Na-

tional City Bank de New York notificando la intención de llamar a rescate el monto en circulación de los Bonos del 3% Externos de Fondo Amortizante y los Bonos en Oro de treinta y cinco años de 3% Externos, Garantizados, de Fondo de Amortización, Serie A;

f) Expedir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York para llamar a redención y redimir el monto en circulación de Bonos no depositados de los Bonos en Oro de 5% Externos, Garantizados de Fondo de Amortización, Serie A; llamar a redención y redimir el monto en circulación de Certificados de Atrazo de 5% emitidos bajo el Plan de Reajuste de Noviembre 23 de 1923; de notificar la Intercambialidad de Bonos en Oro depositados de 5% Externos, Garantizados con Fondo de Amortización, Serie A, por Bonos de 3 1/4% de cincuenta y cinco años, Garantizados y Refundidos y de llamar a redención y redimir todos los Bonos del 3 1/4% Externos, Garantizados y Refundidos;

g) Dirigir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York para redimir todo el monto en circulación de Bonos de 3 1/4% de cincuenta y cinco años Externos, Garantizados y de Refundición, Serie B;

h) Remitir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York, para redimir todo el monto en circulación de Bonos de 3% Externos con Fondo de Amortización y Vencimiento el 1° de Mayo de 1957;

i) Dirigir Cartas de Instrucción autorizando a The National City Bank de New York para cancelar todos los Bonos depositados de Bonos de 5% de cincuenta y cinco años, Externos, Garantizados, con Fondo de Amortización, Serie A, y Bonos de 3% Externos con Fondo de Amortización, entregados por el Embajador al Banco sin el pago de suma alguna por redención intereses, o de cualquiera otra manera;

j) Suscribir por medio de firma autógrafa todos los Bonos de 3 1/4% y Cincuenta y cinco años Externos, Garantizados, de Refundición a cambio de los Bonos depositados de Bonos en Oro de 5% Externos, Garantizados con Fondo de Amortización, Serie A; y

k) Otorgar cualquiera otros documentos que sean necesarios o requeridos para llevar a cabo el nuevo Empréstito y Emisión de Bonos; la asignación de los Pagos de la Amplitud del Canal de Panamá, como garantía de los mismos, de acuerdo con los términos del Contrato de Agencia Fiscal fechado el día 15 de Julio del año en curso entre la República de Panamá y el National City Bank de New York, y para redimir todos los Bonos en circulación de la Deuda Externa de la República como resultado de las emisiones de Bonos y Certificados de Atrazo.

Artículo 2° Autorízase también al Embajador de la República para que, a nombre de la Nación celebre los contratos de empréstito, firme los bonos, recibes, cupones y en general todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo el Plan de Refundición de que trata el presente Decreto y para que cualquier funcionario firme a nombre de la Nación los documentos que sean necesarios en relación con la prestación de servicios que se ha hecho mérito en los incisos anteriores.

Asimismo se autoriza al Embajador para apro-

bar la forma y el contenido de todos y cada uno de los mencionados documentos de manera que tal aprobación resulte concluyente para la ejecución de los mismos al firmarlos el Embajador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
159.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELTO

Asignar a los maestros nombrados por Decreto N° 256 de 29 de abril de 1950, las escuelas donde prestarán servicio, así:

Provincia Escuelas de Varones

Jilma J. de Ramos, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Alicia Cecilia Pedrosa, quien pasa a otra escuela.

Yolanda Lasso, para la escuela de Cofazas, en reemplazo de Leonor González de Avila, quien pasó a otra escuela.

Margarito Medina, para la escuela de Los Hatillos, en reemplazo de Nisidilla G. de Rivera, quien pasa a otra escuela.

Jilma Odemar Ramos, para la escuela de La Colorada, en reemplazo de Odilio Sanjurjo, quien pasa a otra escuela.

Edna Z. T. de González, para la escuela de La Mata, por aumento de matrícula.

Auilo Hernández, para la escuela de La Pata, por aumento de matrícula.

Reginoldo Macías, para la escuela de Río de Largo, en reemplazo de Elida Yunque, quien pasa a otra escuela.

Victoria M. de Pinó, para la escuela de Atalaya, en reemplazo de Laura G. de Alfaro, quien pasa a otra escuela.

Pedro Zavalos, para la escuela de Araya, en reemplazo de Luz D. M. de García de Paredes, quien pasa a otra escuela.

Milcíades Amores, para la escuela de Las Animas, en reemplazo de Herminia Duarte, quien renunció.

Esmeralda Muller, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Nila T. V. de Salazar, quien pasa a otra escuela.

José A. Páez, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Cecilia P. de Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

José del C. Franco, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Salomón Barroeta P., qui

Clotilde Puga, para la escuela Boquerones, en reemplazo de Tenauro C. de Vallester, quien no reingresó al puesto.

Elia Méndez, para la escuela José de la C. Mérida, en reemplazo de Rosa Mérida, quien pasa a otra escuela.

Guillermo Herrera, para la escuela Corozal, en reemplazo de Hemero Sanjurjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Remigia Batista V., para la escuela Adolfo J. Fábrega, en reemplazo de María G. de Batista, quien pasa a otra escuela.

César A. Forero, para la escuela Buena Vista, en reemplazo de Olmedo López, quien renunció.

Guillermo Torres, para la escuela Río de Jesús, en reemplazo de Dora T. de Torres, quien pasa a otra escuela.

Paulina Canio, para la escuela Río de Jesús, en reemplazo de Luis Inés de Álvarez, quien pasa a otra escuela.

Eusebia Delgado, para la escuela El Caimito, en reemplazo de Evelia Cornejo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felicia Alvarado, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Carolina C. de Escarrín, quien pasa a otra escuela.

Natividad Cornejo, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Juan V. Dutary, quien pasa a otra escuela.

Aura Wong, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Della M. Carrizo, quien pasa a otra escuela.

Silvia Abrego, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Heliodora B. de Covaieda, quien pasa a otra escuela.

Eloisa Herrera A., para la escuela Bolívar, en reemplazo de Enelda Reyes, quien pasa a otra escuela.

Manuel de J. Caballero, para la escuela Bolívar, en reemplazo de Oscar Lombardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elena Medina, para la escuela La Soledad, en reemplazo de Rosa A. Castrellón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dora C. de Cornejo, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Lishia M. de Domínguez, quien se separa por gravidez.

Natividad C. de Díaz, para la escuela El Águila, en reemplazo de Fulvia T. de Macías, qui

Yolanda M. de Paredes, para la escuela Corita, en reemplazo de Alicia C. de Luaces, quien se separa por gravidez.

Aurea V. Torrijos, para la escuela Rincón Largo, en reemplazo de Victoria González, quien se separa por gravidez.

Margarita A. de Palacios, para la escuela de Jorones, en reemplazo de Rosa Inés A. de de León, quien se separa por gravidez.

Alberto Abrego, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Nelly María Donoso, quien pidió licencia para continuar estudios en el exterior.

Félix Urrutia, para la escuela Las Huacas, en reemplazo de Adelfa T. de Vázquez, quien se separa por gravidez.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Urbán D. Curies.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 160**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
160.—Panamá, mayo 3 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Trasládanse a los siguientes
Profesores de Educación Secundaria:

Mario Molina: Regular de Ciencias en el Liceo
de Señoritas, a la misma cátedra en el Instituto
Nacional, para llenar vacante.

Mario A. Dodríguez: Regular de Español en
el Primer Ciclo de Penonomé, a la misma cáte-
dra en el Liceo de Señoritas, para llenar vacan-
te.

Rosina J. de Díez: Regular de Matemáticas en
el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cáte-
dra en el Colegio "Abel Bravo", para llenar va-
cante.

Lucía L. de Roger: Especial de Mecanografía
en el Liceo de Señoritas, a una cátedra regular
de Contabilidad en la Escuela de Artes y Oficios
"Melchor Lasso de la Vega", para llenar vacan-
te.

José L. Castillo: Regular de Español en la Es-
cuela Secundaria de Chitré, a la misma cátedra
en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para
llenar vacante.

Eligio Tejada: Regular de Español en la Es-
cuela Secundaria de Las Tablas, a la misma cá-
tedra interina en la Escuela Normal J. D. Aro-
semena", en reemplazo de Susana Richa, quien
hace uso de licencia para hacer estudios en el
exterior.

Aida V. Castillero: Regular de Matemáticas
en el Primer Ciclo de Aguadulce, a la misma cá-
tedra en la Escuela Normal "J. D. Arosemena",
para llenar vacante.

Margarita Pérez: Regular de Ciencias en el
Colegio "Abel Bravo", a la misma cátedra en el
Liceo de Señoritas, en reemplazo de Mario Mo-
lina.

Virgilio F. Meléndez: Regular de Español en
el Primer Ciclo de La Chorrera, a la misma cá-
tedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo
de Rosa Adela A. de Guardia, quien ha sido tras-
ladada al Ciclo de La Chorrera.

Rosa Adela A. de Guardia: Regular de Espa-
ñol en el Colegio "Abel Bravo" a la misma cá-
tedra en el Primer Ciclo de La Chorrera.

José María Quintero: Regular de Educación
Física en el Liceo de Señoritas, a la misma cáte-
dra en el Instituto Nacional.

José G. Mina Campos: Regular de Español
y Artes Manuales en el Primer Ciclo de Boca-
del Toro, a la misma cátedra en el Primer Ciclo
de La Chorrera.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 628**

(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos
en dependencia del Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Nedda Man-
tovani, Oficial de 1ª Categoría, en la Sección Ad-
ministrativa, en reemplazo de Himeida Rosa Sa-
gel, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ofelina Orte-
ga, Promera en la Secretaría del Ministerio, en re-
emplazo de Hermelinda Herrera, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Nómbrase a Bernardina
Aizpúrdia, Ascadora en la Sección Administrati-
va, en reemplazo de Hermelinda M. de Atencio,
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 629

(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos
en el Instituto de Vigilancia y Protección del Ni-
ño, dependencia del Ministerio de Trabajo, Pre-
visión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Luzmila Oller,
Trabajadora Social de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: Nómbrase a Andrea Agui-
rre, Trabajadora Social de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 630
(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás, adicionando los Decretos Nos. 579 y 580 de 30 de Junio y 1º de Julio de 1950, respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el cargo de Jefe del Departamento de Patología y Neuro-Patología en el Hospital Santo Tomás.

Artículo Segundo: Para ocupar este cargo ha sido contratado el Dr. Juan M. Herrera.

Artículo Tercero: Este Decreto tendrá vigencia temporal, hasta tanto dure el Contrato del mencionado Dr. Herrera, esto es, hasta Julio 15 de 1952.

Artículo Cuarto: Este Departamento funcionará con parte del personal de la Sección de Laboratorio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales consiguientes este Decreto tiene vigencia a partir del 30 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados:

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Celinda Gutiérrez, la licencia de que se hace mérito, efectiva desde el 1º de Enero;

2º La señora Celinda Gutiérrez, queda autorizada para formular contra el Hospital Santo Tomás, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4339

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto 4339. — Panamá, 17 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Celinda Gutiérrez, Empleada en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 1º de Enero de 1950;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Melida del Socorro Ruiz, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, en calidad de Asistente de Jefe de Sala, al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro Impues-

to o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de julio del presente año, fecha en que la contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Melida del Socorro Ruiz.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Moraima Freire, cubana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Sala, al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 de mayo de 1950, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo; Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Moraima Freire.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública —Panamá, 16 de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, **NOTIFICA:**

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Ivorra M.

ROCELIO AVILA PINZON

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1812.

CERTIFICA:

Que los señores Domingo Varela y Carlos Alejandro Cevallos han constituido la sociedad colectiva de comercio de la personalidad limitada denominada "Varela & Cevallos, S. de Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, de conformidad con la Ley de Sociedades, y con un capital social de \$ 2,000.00 (dos mil dólares) por los socios por iguales partes.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la importación y venta de autos para vehículos motorizados, y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjuntamente y separadamente.

Que el presente acta se encuentra en la Escribanía Pública N° 1241, de la ciudad de Panamá, extendida en la Notaría a su debido tiempo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

ROCELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 20,055

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en virtud de Autoridad Ejecutoria, a público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por Ricardo Larra contra Vicente Bonafide Bonifaz se ha

señalado el día seis de octubre próximo venturo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del remate en subasta pública de la finca de propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 15,412, al folio 400 del Tomo 507 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Límites: Norte, terreno de Harrington Baines; Sur, resto de la finca de la cual se segregó: Este, callejón de servidumbre de Peter Dic Kellar; y Oeste, terreno de J. L. Gelson. Medidas: Norte, 16 metros 50 centímetros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 50 centímetros y Oeste, 16 metros 50 centímetros. Superficie: 2.8 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de dos pisos, de maderas en la parte baja y de mampara en la parte alta, con techo de hierro acanalado que mide 16 metros 70 centímetros de Norte a Sur por 12 metros 80 centímetros de Este a Oeste, ocupando una superficie de 171 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados. En esta casa tiene instalado servicio sanitario moderno, y los materiales usados en su construcción son los mejores de primera calidad. Esta casa colinda por todos sus lados con terreno vacante del lote sobre el cual está ubicada. Gravámenes: Sobre esta finca pesa una hipoteca a favor de Fernando Davis, por la suma de dos mil dólares. Esta es el único gravamen que pesa sobre esta finca.

Señala el Jefe para la venta la suma de dos mil dólares (\$ 2,000.00), es decir la misma por la que se ha presentado la demanda, pero en concepto de suma que no cubren las dos terceras partes de ella.

Para habilitarse como postor será necesario consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Septiembre 6 de 1950.

Carlos Ivorra M.,
Secretario.

L. 20,051

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Daniel Felipe Loa, varón, mayor de edad, panameño, cuyo padre se llama, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de presente acta comparezca personalmente a este Tribunal con medio de representación y por sí mismo, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— promovido en su contra por la "Caja de Ahorros", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal. Hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta, y en el mismo se tienen a disposición de la única inscripción para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMÍREZ.

El Secretario,

Edmundo Fernández M.

L. 20,055

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Panamá,

HACE SABER:

Que el abogado Abdonio Colembi, Pérez Echeverri, actuando como apoderado especial del señor Fausto Bahía,

plia del mismo se entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez, 2º Subiente encargada.

El Secretario.

ACRÁCIA S. DE VARELA

Efraín Vega.

L. 3025

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá,
Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Natividad Ramos F., ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil quinientos veinte metros cuadrados (22 Hts. 3520 m2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, José Pinzon y Margarito Badillo;
Sur, camino de servidumbre, Camilo López y Justo
Ortega;

Este, María Pacheco y Jacinto Iturraide;
Oeste, Justo Ortega y Roberto R. García.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 2a de 1925, se fija en el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE D. SOTO.

El Secretario.

Felipe Romero López.

L. 22,058

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público.

FACE SAYER:

Que la señora Gregoria Vega de González, mujer, mayor, casada, jefe de familia, agricultora, natural y vecina de la Montaña, jurisdicción del Distrito de Oca, con cédula de Identidad Personal N° 29-648, en su propio nombre y en representación de sus hijos, Dioselina, Celina, Julia y Florencio González, menores de edad, en escrito de fecha 13 de Mayo de mil novecientos cincuenta, presentado en esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida el título de propiedad gratuito, sobre el glebo de terreno denominado "La Montaña", de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados, (26 Hts. con 3750 Mts.2), ubicado en el Distrito de Oca, dentro de las siguientes linderas:

Norte, terreno de Pedro Vega; por el Sur, terreno de Florentino Moreno; por el Este, camino del Pedregoso a Peñas Chinas, y por el Oeste, Quebrada Paso Laña.

Y para conocimiento del público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por tres días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chirré, Julio 21 de 1950

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de
Herrera.

JOSE GUILLERMO ARZONA.

El Oficial de Tráfico y Registro, Sr. J. G. J.

Article number 10000

Salvador Camacho

EFECTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veracruz, Segundo Suplente encargado del Despacho, al publico,

NAME: NAME:

Que el señor Manuel José Cuchillero, panameño, casado, empleado público, vecino de Panama, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 40-1449; por medio de su apoderado legal señor Manuel S. Pinilla abogado de esta ciudad, con fecha diez y seis (16) de agosto del presente año, ha solicitado a este Tribunal se le entregue título constitutivo de dominio de una casa con sus anexos que posee en el corregimiento de Panama, situada dentro de un predio solar del que ha venido en posesión hace muchos años.

La zona central es de un solo piso, techo de hierro acanalado, muros de ladrillo rojo, compuesta por los siguientes departamentos: Una sala, un comedor, los dormitorios de la familia, una cocina y un cuarto de baño. A esta zona se le llama "Madruga". Por el frente mide diez y ocho metros de anchura y por el fondo mide nueve metros lineales y treinta por todos los puntos cardinales con terrenos del señor Barrios al que está construida. Los muros se construyeron con las siguientes: Una esquina de mure (13) metros lineales de largo por cinco (5) metros de fondo. Un terreno de tres (3) metros de frente por dos (2) metros de fondo.

La superficie total de la finca es de mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (1.152 Mc.) repartidos así: el área construida ocupa 240. M. C.
Área desahogada 912. M. C.

Area. One. Spolia. 112, 113.

1152 31.0

Por fim, uma vez que a análise quer obter algum interesse em si mesma, ela não pode ser feita apenas a partir de dados que não tenham nenhuma relação com a análise. Isto é, a análise não pode ser feita apenas a partir de dados que não tenham nenhuma relação com a análise.